

DECRETO N° 291
Del 27 de marzo de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA PROVISIONAL DE PICO Y
PLACA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, PARA AFRONTAR UN EPISODIO CRÍTICO
DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 2, 3 en sus numerales 2, 8, 14 y 15, en los artículos 55, 57, 58, 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 99 de 1993, Ley 2811 de 1974, Acuerdo Metropolitano número 15 de noviembre 28 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

- a. Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúan que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, para lo cual planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- b. En el mismo sentido, el artículo 95 numeral 8°, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.
- c. En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:

“(…) Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”

- d. El artículo 119 de la Ley 769 de 2002, prevé que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
- e. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Acuerdo Metropolitano 15 del 28 de noviembre de 2016, aprobó y adoptó el Protocolo del Plan Operacional para

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, estableciendo los roles y actividades de los actores involucrados en su ejecución, para prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación, adoptando para ello las medidas que serán aplicables en el período de gestión de episodios críticos de contaminación atmosférica.

- f. Mediante el Decreto Municipal 0281 de 22 de marzo de 2017, se implementaron unas medidas transitorias para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica que se presenta en la ciudad de Itagüí.
- g. Es necesario adoptar nuevas medidas que coadyuven a mitigar la situación actual de la calidad del aire de conformidad con los reportes emitidos por la autoridad ambiental.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar la medida del pico y placa ambiental entre las 7:00 AM y las 7:00 PM con seis (6) dígitos para la circulación de automóviles particulares y motos de 2 y 4 tiempos entre el **lunes 27 de marzo y el viernes 31 de marzo de 2017**, como se detalla a continuación:

VEHÍCULOS PARTICULARES CUYAS PLACAS TERMINEN EN:

DÍA	ULTIMO NUMERO DE LA PLACA	HORARIO DE RESTRICCIÓN
Lunes 27 de marzo	2,3,4,5,6 y 7	7:00 AM a 7:00PM
Martes 28 de marzo	6,7,8,9,0 y 1	7:00 AM a 7:00PM
Miércoles 29 de marzo	0,1,2,3,4 y 5	7:00 AM a 7:00PM
Jueves 30 de marzo	4,5,6,7,8 y 9	7:00 AM a 7:00PM
Viernes 31 de marzo	8,9,0,1,2 y 3	7:00 AM a 7:00PM

MOTOS DE DOS Y CUATRO TIEMPOS CUYAS PLACAS INICIEN EN:

DÍA	PRIMER NUMERO DE LA PLACA	HORARIO DE RESTRICCIÓN
Lunes 27 de marzo	2,3,4,5,6 y 7	7:00 AM a 7:00PM
Martes 28 de marzo	4,5,6,7,8 y 9	7:00 AM a 7:00PM
Miércoles 29 de marzo	6,7,8,9,0 y 1	7:00 AM a 7:00PM
Jueves 30 de marzo	8,9,0,1,2 y 3	7:00 AM a 7:00PM
Viernes 31 de marzo	0,1,2,3,4 y 5	7:00 AM a 7:00PM

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: Entre el lunes 27 de marzo de 2017 y el viernes 31 de marzo de 2017 se levanta la medida de pico y placa para taxis

ARTÍCULO TERCERO: se exceptúan de la presente medida, en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente trasera.

Para los vehículos de que trata este numeral, exceptuando los de emergencia tipo Bomberos, deben inscribirse previamente ante la secretaría de Movilidad de Itagüí, debiendo acreditando su condición en la licencia de tránsito los vehículos de emergencia tipo ambulancia, los demás, deberán acreditar que la naturaleza de su servicio se encuentra incluido en la razón social de la empresa a la cual pertenece o presta sus servicios.

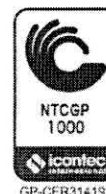
2. Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular o energía eléctrica en vez de otro tipo de combustible, previa inscripción ante la Secretaría de Movilidad de Itagüí, siempre y cuando ya cuenten con la conversión de combustible y conste en la licencia de tránsito; exención que será válida para las cámaras de foto detección a partir del momento en que el peticionario reciba la comunicación de la Secretaría de Movilidad, aprobando esta situación. En el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública será igualmente exento, siempre y cuando lo acredite con la última certificación anual para el uso de gas natural vehicular vigente, durante el período de gracia de inscripción y pasado éste con la anotación en la licencia de tránsito. Para los vehículos que realicen la conversión de manera posterior a la publicación del presente decreto, contarán con un período de gracia de dos (2) meses, contados a partir de la conversión de combustible, para formalizar ante el organismo de tránsito este cambio.

Para la inscripción ante la Secretaría de Movilidad de Itagüí, deberá aportarse la solicitud respectiva acompañada con la copia del documento de la licencia de tránsito que acredite la inscripción del tipo de combustible a gas o eléctrico (GASGASOL o GASOELEC).



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



3. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor especial, demarcados con identificación permanente trasera; así como los vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal.
4. Vehículos destinados al transporte de alimentos perecederos debidamente acreditados ante la autoridad competente y con identificación permanente trasera.
5. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema METRO), así mismo los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente trasera; igualmente los vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.
6. Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados; así como los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de los medios de comunicación; además, aquellos que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehículo. En cualquier caso deberán tener identificación visual externa.
7. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC que sean especialmente destinados para el transporte de personal uniformado o detenido, según el caso.
8. Vehículos destinados al control del tránsito, las grúas, carros talleres, los de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados en forma visual externa, estos últimos requerirán inscripción previa ante la secretaría de Movilidad, y deberán acreditar que la naturaleza de su servicio se encuentra incluido en la razón social de la empresa a la cual pertenece o presta sus servicios.
9. Vehículos particulares y oficiales destinados al transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes y/o personal médico, que se desplacen en ellos en razón de tratamientos tales como radioterapias, quimioterapias, diálisis o similares; así mismo aquellos vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad.
10. Vehículos acreditados para transporte de valores, los cuales requerirán marcación permanente en la parte trasera.
11. Vehículos de transporte público colectivo.



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



12. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 y que éste aparezcan registrado en la respectiva licencia de tránsito del vehículo.
13. Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre, siempre que se esté portando el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo de manera permanente.
14. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, siempre que porten identificación visual externa permanente.
15. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
16. Vehículos consulares con placa de color azul asignada y en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado; así mismo los cónsules honorarios podrán inscribir un solo vehículo por cónsul para circular en el mismo, siempre que éste figure como propietario del automotor previa inscripción.
17. Vehículos particulares y oficiales en los que se transporten: Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría, Comisarios de Familia, Corregidores, Arzobispo y Arzobispos Auxiliares, Concejales, Personeros, Contralores y Vice Contralores, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil correspondientes a los municipios que conforman el Valle de Aburrá. Así mismo para los vehículos particulares u oficiales en que se transporten Diputados, Congresistas y personal de la Agencia Nacional de Protección.
18. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y solo para el primer día.
19. Aquellos casos en los que por las necesidades en la prestación de un servicio sean autorizados por la Secretaría de Movilidad.

PARÁGRAFO 1º: Para efectos del sistema de foto detección en las exenciones contenidas en los numerales 9 y 17 del presente artículo, sólo se tendrá en cuenta un vehículo por persona; y la misma aplicará siempre y cuando las personas o funcionarios en ellos enunciados se encuentren ocupando el vehículo en calidad de conductor o

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



pasajero del mismo. Al momento de ser requeridos por la autoridad en la vía pública deberán acreditar que ostentan tal calidad.

La exención para el numeral 9º tendrá vigencia por el período de un (1) año, según lo dispuesto en la Resolución 0004575 del 7 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 2º: Para las exenciones de la medida contempladas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 requerirán inscripción previa y acreditación efectiva de la causal de exención ante la secretaría de Movilidad. Una vez tramitada la misma, ésta tendrá vigencia a partir del recibo por parte del usuario de la comunicación expedida por la secretaría de Movilidad, en la cual se indique que está exento de la medida del "Pico y Placa".

Los comparendos generados con anterioridad a esta autorización mantendrán su vigencia para todos los casos en que se requiera inscripción previa.

ARTÍCULO CUARTO: Se restringe la circulación de volquetas y vehículos con capacidad de carga en cuya licencia de tránsito se establezca una capacidad de pasajeros no superior a dos (2) personas y cuenten con capacidad equivalente a 3.5 toneladas o más, durante el Episodio de Contaminación Atmosférica en los horarios comprendidos entre las 5:00 am a 10:00 am y 5:00 pm a 09:00 pm.

ARTÍCULO QUINTO: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente decreto en las restricciones de movilidad, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, Artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24 C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

*"Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
"Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."*

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO: Las restricciones dispuestas en el presente decreto, son de aplicación en toda la jurisdicción urbana del Municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente decisión rige a partir del lunes 27 de Marzo de 2017 y hasta el viernes 31 de marzo de 2017.

8

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

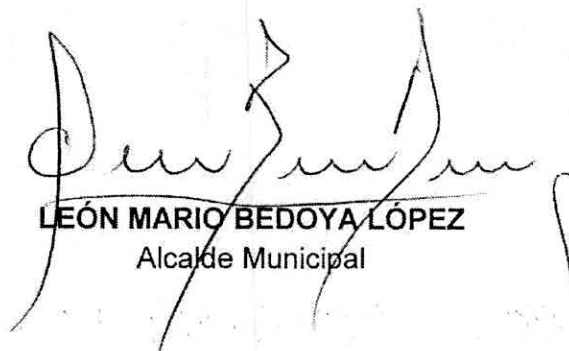
Síguenos en:     www.itagui.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA PROVISIONAL DE PICO Y PLACA
EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI, PARA AFRONTAR UN EPISODIO CRITICO DE
CONTAMINACION DEL AIRE.

Dado en Itagüí el veintisiete (27) del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal

P/ Julián David Jaramillo Vásquez
Secretario de Movilidad

R/ Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

